

Niñas Niños y Adolescentes sujetos de derechos

Luz del Carmen Godínez González

*"La gobernanza centrada en la infancia plantea que si se garantizan todos los derechos de la niñez y adolescencia, se garantizarán también los derechos de todas las personas".
Alfonso Poiré*

La Convención de los Derechos del Niño¹ es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, establece un marco jurídico único para la protección integral de esta población de los 0 a los 17 años once meses de edad; nuestro país ratificó esta Convención el 21 de septiembre de 1990, por lo cual está obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole a fin de garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes mexicanos gocen a plenitud de sus derechos y en caso de que alguno de estos fuera vulnerado generar los mecanismos necesarios para restituir este derecho y garantizar que nunca más será vulnerado, lo anterior implica también adoptar una nueva visión de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, modificando la noción que se tenía de población receptora y pasiva, reconociéndolos así como personas con derechos y deberes según el nivel de desarrollo.

El año 2011 fue muy importante en materia de los Derechos Humanos, el sistema jurídico mexicano colocó los derechos humanos como piedra angular, logrando cimentar las condiciones para la aprobación de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², estipulando que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, pero también que la normatividad internacional en esta materia permee en el marco normativo de nuestro país. Se estableció así que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad incluidos los niños, niñas y adolescentes.

En este contexto el Estado mexicano ha asumido importantes compromisos para avanzar en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo de particular relevancia la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2014 cuando se presentó una iniciativa preferente del Titular del Poder Ejecutivo del Congreso de la Unión, con la finalidad de promulgar esta ley, la cual reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de sus derechos, garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, además establece bases generales para la participación de los sectores privados y sociales para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por otro lado establece un amplio Sistema de Protección Integral que abarca los tres órganos de gobierno buscando promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes.

1

La Convención sobre los Derechos del Niño, primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo.

2 Se modificó la forma de proteger los Derechos Humanos de todas las personas; reformando los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105.

Las disposiciones de esta Ley General buscan cumplir con los más altos estándares internacionales en relación a los derechos humanos, al igual que la contemplan disposiciones en materia de protección integral y especial orientadas a garantizar todos los derechos a todas y todos los niños, niñas y adolescentes, mediante la creación de un amplio andamiaje institucional con la creación de organismos públicos especializados en la protección integral SIPINNA, que tiene como objetivo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de esta población a fin de generar los mecanismos necesarios para la restitución para su pleno disfrute de derechos, a través de las Procuradurías de Protección dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF.

Ciertamente esta nueva ley al articular todas las acciones en favor de la garantía, promoción y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, muestra un gran avance buscando dar cumplimiento a la Convención de los Derechos del Niño a veinticuatro años de haber ratificado nuestro país dicha convención, posteriormente cada uno de los estado homologó dicha ley para poder contar como es el caso de nuestro estado de Jalisco en el año 2015 con la aprobación de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Ante lo anteriormente expuesto pudiéramos afirmar que se logró un avance muy importante en el marco legislativo nacional y estatal reafirmando el compromiso con los derechos humanos y por otro lado fortaleciendo el estado de derecho del gobierno mexicano en beneficio de las niñas, niños y adolescentes y tendríamos así todo lo necesario para que esta población fueran sujetos de derechos, es decir todo niño, niña y adolescente que viva en nuestro país debe de gozar de todos los derechos que les corresponden de igual forma a todas las personas; pero además tienen derechos específicos derivados de su condición y los directamente obligados para garantizar estos derechos específicos y especiales derivados de su condición son la familia, la sociedad y el Estado.

En la legislación actual del Estado de Jalisco se procura la protección integral de cada niña, niño y adolescente, se reconoce en ellos a un sujeto de derechos, lo cual en consecuencia los reconoce con derechos autónomos con capacidad para que puedan ejercerlos por sí mismos, de acuerdo a su madurez y desarrollo de sus facultades, por lo que mientras alcanzan su madurez serán las madres, padres o sus representantes legales quienes los guíen para hacer efectivos sus derechos, esto ciertamente es un cambio de paradigma el cual se basa en tres principios; la autonomía progresiva, el interés superior de la niñez y el derecho de éste a ser escuchado.

Indudablemente el reconocer a las niñas niños y adolescentes como sujetos de derechos tiene consecuencias, y en muchos de los casos – entendiéndolo así como cada caso en su particularidad- el Estado se ve rebasado para brindar el reconocimiento a la niñez, puede ser incluso que en el núcleo familiar no se logre reconocer en las niñas, niños y adolescentes su autonomía progresiva, en donde en algunas ocasiones condicionamos que el acceso a sus derechos debe de ser de acuerdo a la edad, o en otras ocasiones tenemos una mentalidad adulto centrista, mentalidad en la que se ubica a las niñas, niños y adolescentes en una posición de inferioridad respecto a los adultos, como si fueran personas que no comprenden nada por lo que se tiene que imponer el adulto sin ningún tipo de razón justificable, solo perpetuamos así una sociedad en donde las opiniones valen y son tomadas en cuenta si provienen de los adultos excluyendo el derecho de participación de las niñas, niños y adolescentes. O por otro lado a pesar de que contamos con el marco legal y la

normativa no hemos evolucionado en las instituciones para poder realmente garantizar que cada niña, niño y adolescente sea sujeto de derechos.

Aunado a lo anterior si contamos con el andamiaje en materia legislativa idónea para la protección y garantía de los derechos de la niñez ¿porque tantas niñas, niños y adolescentes son vulnerados en sus derechos?.

Es posible constatar que algunos de ellos son invisibilizados incluso desde su nacimiento, por ejemplo, al no contar con un registro o acta de nacimiento. De la misma manera, no cuentan con el acceso a derechos básicos que garanticen su supervivencia y en consecuencia las condiciones requeridas para su desarrollo en ocasiones es condicionada por algún derecho vulnerado y no hablemos de los derechos que integra su protección, los cuales, en algunas ocasiones no se les garantiza que estos derechos sean salvaguardados eliminado en consecuencia en la mayoría de las ocasiones su derecho a ser escuchados y poder participar en decisiones que afecten su vida.

Es justo inferir y afirmar que no existe un congruencia entre la normatividad y la realidad en la que disfrutan y se les restituyen los derechos a las niñas, niños y adolescentes, ya que históricamente la niñez ha vivido rezagada en materia de los derechos humanos y aparentemente con la promulgación de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se dio un gran paso, pero al operativizar los mecanismos que la ley indica volvemos a conocer realidades que siguen perpetuando y por consecuencia se siguen vulnerando los derechos de muchas niñas, niños y adolescentes.

Como mencione anteriormente al inicio de este ejercicio, nuestro país cuenta con una estructura fundamentada y motivada en nuestro pacto social y materializada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo eje principal -como lo son también en otros países del mundo- son los derechos humanos. En el caso específico de las niñas, niños y adolescentes, este sistema de derechos humanos debe de articularse para garantizar su protección tal y como lo indica la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pero entonces ¿qué hace falta para que no sean vulnerados los derechos de esta población?.

Con relación a la anterior interrogante, es la misma ley quien define las responsabilidades de cada una de las instancias involucradas, puntualizando muy claramente que los primeros responsables son las madres y padres de familia, en segundo término la sociedad y el tercero y no menos importante, el Estado; queda entendido este concepto en su definición más amplia posible, De tal forma que esto permite darle claridad a la responsabilidad que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos a todas las personas y en todas sus condiciones.

Por otro lado, un aspecto sumamente importante que no debe olvidarse al reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos es la participación infantil, la cual supone que esta población debe colaborar, aportar y cooperar para generar un progreso común, procurando a la vez que las niñas, niños y adolescentes generen confianza en sí mismos en un principio de iniciativa, y esto es muy importante ya que las niñas, niños y adolescentes son parte importante de la sociedad y como tal debe de tomárseles en cuenta, y que con su participación las cosas cambien. Este derecho a la participación queda

establecido en los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el artículo 52 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco.

Un derecho que va de la mano con el derecho a la participación es el derecho a la libertad de expresión ya que no solamente las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar sino que también tienen el derecho a expresar libremente su opinión, así como también para buscar, recibir y difundir información de cualquier tipo sin limitaciones tal como lo establece el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomar en cuenta a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derechos implica que se les permita un protagonismo activo en el ejercicio de sus derechos y no solo como personas receptoras de las decisiones que tomen las personas adultas.

Se deben de generar en todos los ámbitos las condiciones de empoderamiento para que las niñas, niños y adolescentes puedan participar, ejerciendo su derecho a ser escuchado, a recibir información efectiva y certera, pero sobre todo de acuerdo con su evolución y madurez. Uno de los grandes retos de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes es que se logre tomar en cuenta a todos y a todas las niñas, niños y adolescentes, y no solo a los que se considera que tienen una condición especial por estar en una condición de vulnerabilidad hacia alguno de los derechos; por lo que en consecuencia se deben de generar mecanismos para que participen por igual e independientemente de las condiciones de los grupos sociales, étnicos, con discapacidades o con alguna condición particular entrono a su desarrollo sexual e intelectual.

La participación de las niñas, niños y adolescentes debe ser prevista como un proceso permanente y continuo cuidando cada uno de sus componentes para que sea efectivo, estos procesos deben de construirse teniendo como base la autonomía progresiva, los procesos de participación deben abordar los asuntos que les afecten y en los que tengan interés para la garantía de sus derechos o su adecuado desarrollo, deben de generarse procesos inclusivos y sobre todo debe de garantizarse que las propuestas y/o aportaciones de las niñas, niños y adolescentes serán retomadas en las decisiones que se toman como un factor destacado para la resolución en cuestión.

En algunas ocasiones pareciera que buscar estrategias para garantizar y/o restituir derechos vulnerados a la niñez fuera un monstruo de mil cabezas, pero cuando se visibiliza la realidad y contexto de una niña, niño o adolescente ante un derecho vulnerado nos enfrentamos a una realidad compleja, cuando existe un derecho vulnerado aparecen más derechos vulnerados y no solamente de esta niña, niño o adolescente, recurrentemente los derechos también son vulnerados para otro integrante de la familia, convirtiéndose en un reto cada vez es más grande, por lo que se deben de generar estrategias, acciones y políticas públicas que partan de sus necesidades, de sus realidades tomando en cuenta aspectos sociales y humanos, aplicándose un enfoque integral con el ánimo de encontrar soluciones.

Poner al centro de todas las políticas públicas a las niñas, niños y adolescentes buscando en todo momento el interés superior de la niñez, implementado acciones transversales en los gobiernos es una gran oportunidad, ya que al generar acciones concretas para restituir los derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes podemos y debemos también afectar de manera positiva su entorno, porque cuando se detecta un derecho vulnerado generalmente hay otros más que también hay que restituir, por lo que se requiere un

abordaje integral ya que generalmente también se encuentran derechos vulnerados de algún otro integrante de la familia por lo que es importante además de hacer lo que a cada uno de nosotros nos compete desde el ámbito en el que nos encontremos ya sea público o privado haciendo efectivos los mecanismos de coordinación, dando un seguimiento puntual y real a cada uno de los casos porque cada caso requiere se diseñen e implementen acciones específicas no hay manuales generales para la restitución de derechos

La Agenda 2030 plantea como uno de sus objetivos no dejar atrás a nadie, y para que esto sea una realidad debemos entender que existe una alarmante y legítima preocupación por generar políticas públicas que en verdad construyan una sociedad más justa y equitativa. Una sociedad en la que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sea una realidad, pero para que esto sea posible es necesario contar en el centro y como ejes rectores del gobierno, de las leyes, el presupuesto y la sociedad, con todas las herramientas necesarias que garanticen un verdadero desarrollo integral, en la que cada niña, niño y adolescente le sean respetados sus derechos, además de que se les generen las condiciones necesarias para que pueda participar y ser escuchado en lo que afecta su entorno más próximo de vida, se les empodere, y de acuerdo al principio de progresividad puedan ir accediendo al disfrute de cada uno de sus derechos como sujetos de derechos y no como sujetos de derechos y no como sujetos de protección.

El enfoque de derechos requiere de un Estado, un Estado en el que la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de toda la sociedad, sean atendidos con prontitud con miras de solucionar las demandas sociales, garantizando eficaz, estable y legítimamente su restitución.

Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989, 20 noviembre). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Secretaría de Gobernación. Recuperado 29 de junio de 2022, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 febrero). *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. Cámara de Diputados. Recuperado 28 de junio de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados. (2014, 4 diciembre). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Recuperado 26 de junio de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnnna.htm>

Congreso del Estado de Jalisco. (2015, 3 septiembre). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco*. Transparencia Info Jalisco. Recuperado 27 de junio de 2022, de https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1as%20y%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20en%20el%20Estado%20de%20Jalisco_3.pdf